

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margadita Sánchez
 Fecha: 03-12-24 Hora: 3:35 pm
 Radicado: 598

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2024


Secretario
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Cámara de Representantes
 Ciudad. -

REF: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 422/2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 12 DE 1984 DEL ESCUDO DE ARMAS SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE 'LIBERTAD Y ORDEN JUSTO'

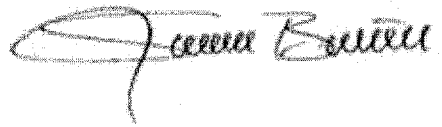
Señor secretario:

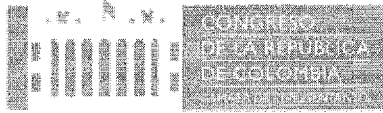
Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al **PROYECTO DE LEY 422/24 Cámara., "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 12 DE 1984 DEL ESCUDO DE ARMAS SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE 'LIBERTAD Y ORDEN JUSTO'"**

Atentamente.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
 Representante a la Cámara
 Ponente


NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara
 Ponente



I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 422 de 2024 Cámara fue presentado el día 06 de noviembre de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la H.R Cha Dorina Hernández Palomino, Etna Támara Argote Calderón, Susana Gómez Castaño, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Mary Anne Andrea Perdomo, Ermes Evelio Pete Vivas, Carmen Felisa Ramírez Boscan, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Eduard Giovanni Sarmiento, Gildardo Silva Molina, Pedro José Suárez Vacca, Norman David Bañol Álvarez y la H.S Jahel Quiroga Carrillo, siendo publicado en la Gaceta del Congreso No. 1955 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.343/2024(IS) del 25 de noviembre de 2024, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador), Mary Anne Andrea Perdomo y Norman David Bañol Álvarez como ponentes de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

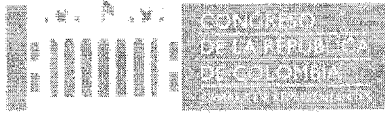
I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 422/24C

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley objeto el artículo 3º de la ley 12 de 1984, para introducir la expresión orden justo.

El proyecto contiene en su exposición de motivos y en sus diez artículos un contenido interesante desde el punto de vista histórico, político y cultural, en cuanto toca aspectos sensibles de la situación de desigualdad, que durante muchos años ha padecido nuestra patria, debido a la concepción de Orden que se ha venido acuñando, justificando la injusticia Social, que ha golpeado a los sectores más deprimidos de nuestra Sociedad.

Esta situación tiene que ver y mucho con la Constitución política de Colombia, porque sí miramos el artículo primero de la Carta, encontramos que estamos en un Estado Social y democrático de derecho, que se funda en el respeto inherente a la dignidad del ser humano, ya la Corte Constitucional en sentencia de Tutela, al ocuparse del tema, indicó en qué consiste la dignidad, por su trascendencia e importancia, a continuación, se transcribe parte de la misma:

“... El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción



alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal.

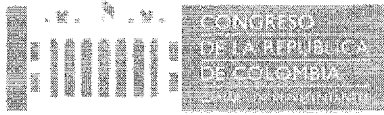
El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (CP art. 1). Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales.

El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (CP art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como "vida plena". La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una **vida íntegra** y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social. Una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que al contrario, **cosifica al individuo** y traiciona los valores fundantes del Estado social de derecho (CP art. 1)" (**Sentencia T-499 de 1992**).

En este contexto debo decir, que somos campeones en la firma de tratados internacionales que hacen parte del Bloque de constitucionalidad, a los que por forzosa obligación las autoridades están sujetas, por la relación especial de sujeción, más en tratándose de las personas, que por las razones que sean, nos toca o nos ha tocado ratificar los mismo, como es el caso de los y las Congresistas.

Es apenas justo que el Congreso de la República a través de esta ley, busque la armonización de los símbolos patrios con la filosofía que inspiró al constituyente primario, al poner al centro de la discusión al ser humano, mismo que durante lustros ha sido instrumentalizado, por parte de quienes han detentado el poder y so pretexto de la defensa del Orden, han cometido toda suerte de no solo de violaciones a los derechos humanos sino, infracciones graves a las normas del Derecho Internacional Humanitario y crímenes de Guerra y hasta de Lesa Humanidad.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de normas jurisprudencia concepto de altos expertos, académicos y lo más importante aún, con los datos y hechos históricos que dan cuenta, como en la medida que se ha evolucionado los símbolos patrios también lo han hecho, armonizándose con esas circunstancias de carácter económico, social y Político en cuyo contexto cobra



relevancia, nuestras funciones y competencias, para incidir en la Historia, en nuestra Historia. Justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

“...La modificación propuesta del escudo nacional de la República de Colombia, que sustituye la inscripción "Orden" por "Orden Justo," responde a la necesidad de actualizar el símbolo nacional para que refleje de manera precisa los principios de justicia social y equidad reconocidos en la Constitución y normativa colombiana. A continuación, se presenta la justificación detallada:

Refuerzo del Principio de Justicia Social

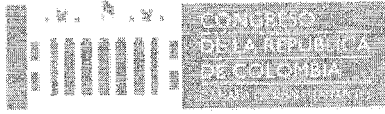
La justicia social es un principio fundamental consagrado en la Constitución de 1991, que busca garantizar una distribución equitativa de los recursos y oportunidades, y promover la igualdad de derechos para todos los ciudadanos. Al incorporar "Orden Justo" en lugar de simplemente "Orden," el escudo símbolo nacional subraya el compromiso de Colombia con la justicia social, asegurando que el orden en la sociedad no solo sea una cuestión de normativa, sino también de equidad y bienestar para todos.

Alineación con los Principios Constitucionales

La Constitución de 1991 establece como objetivo fundamental el fortalecimiento del Estado social de derecho, en el cual la justicia es el pilar de la estabilidad y el progreso social. La inclusión de "Orden Justo" en el escudo simboliza una alineación con estos principios constitucionales, reflejando el entendimiento de que el orden social debe basarse en la justicia y el respeto a los derechos humanos, tal como se establece en el preámbulo y en los artículos relacionados con los derechos fundamentales.

Promoción de los Valores de Equidad y Derechos Humanos

La normativa colombiana, incluyendo la Ley 1620 de 2013 y otras disposiciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos, enfatiza la necesidad de construir una sociedad justa y equitativa. La modificación propuesta al escudo refuerza estos valores, al incorporar el concepto de justicia de forma explícita, promoviendo una interpretación del orden que se basa en la equidad y en la protección de los derechos fundamentales.



Actualización del Símbolo Nacional desde la justicia

Los símbolos nacionales deben evolucionar para reflejar los cambios en los valores y principios de la sociedad. La inscripción "Orden Justo" representa una actualización del escudo símbolo nacional para que esté en sintonía con los valores contemporáneos de justicia social y equidad, que son esenciales en el marco jurídico y cultural de Colombia. Este cambio asegura que el símbolo nacional continúe siendo relevante y significativo en el contexto de los desafíos actuales.

Fortalecimiento de la Identidad Nacional a través de la Justicia

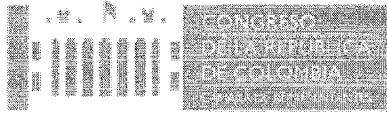
Al modificar el escudo para incluir "Orden Justo," se fortalece la identidad nacional al alinear el emblema con los principios de justicia social que son fundamentales para el desarrollo y la cohesión del país. Esta modificación no solo actualiza el símbolo, sino que también promueve una visión más inclusiva y equitativa del orden social, reflejando el compromiso de Colombia con una sociedad más justa..."

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con la Nación, comunidades, con el constituyente primario, que sentaron las bases para una Colombia más justa, igualitaria e inclusiva, pero además con esa patria profunda, azotada por el conflicto armado interno, que nos ha dejado, destrucción, viudas y huérfanos, por doquier, por ello en este gobierno del cambio y el Congreso buscamos cambios efectivos y reales, a través de procesos educativos y de transformación y este es un principio.

El proyecto de ley recoge en su objetivo un propósitos dignos de resaltar, que entre otras cosas, no es muy bien entendido, por muchos sectores políticos y sociales, dado, que se interpreta que son necesarias otro tipo de leyes, pero se busca propiciar el debate, para que varios sectores de la vida nacional, se ocupen de las consecuencias, que ha traído la concepción errónea del Orden, el cual no se puede imponer a cualquier precio, por encima y pasando por encima incluso de la dignidad del ser humano, hasta llegar a su negación inclusive.

Finalmente, este proyecto de ley reconoce y tomando muy en serio los tratados internacionales comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales las normas



legales que rigen la materia, tales como son la Ley Estatutaria 1967/84, Ley estatutaria 1620/2013, Ley 1719/14, Ley 1448/2011, así como también las decisiones jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional. Tales como la Sentencia C- 469 de 1997, entre las más citadas.

Por lo que es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aún cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues las comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para el ponente resulta claro que quienes han luchado por muchos años, para obtener mejores condiciones de vida, han tenido como aspiraciones ver una Colombia diferente para garantizar a estas y las futuras generaciones una Sociedad más justa e incluyente.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 12 de 1984. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°.-El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro,</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 12 de 1984. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción.</p> <p>Se elimina el parágrafo 1 del artículo por motivos de técnica legislativa, al considerar que no está generando disposiciones normativas sino que corresponde a una justificación sobre el porqué del cambio del escudo, asunto que no debe ser desarrollado en un parágrafo sino en la exposición de motivos de la iniciativa.</p>



<p>inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frígido enastado en una lanza. En la faja inferior, representativa de la privilegiada situación geográfica del país quedará como figura actualmente en nuestro Escudo. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema Libertad y Orden Justo.</p> <p>Parágrafo 1º. Se mantiene la estructura y los elementos del Escudo de Armas, símbolo nacional de Colombia, sin alteraciones en sus</p>	<p>cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frígido enastado en una lanza. En la faja inferior, representativa de la privilegiada situación geográfica del país quedará como figura actualmente en nuestro Escudo. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema Libertad y Orden Justo.</p> <p>Parágrafo 1º. Se mantiene la estructura y los elementos del Escudo de Armas, símbolo nacional</p>	
--	---	--

<p> características fundamentales a la Ley 12 de 1984. La única modificación consiste en la adición de la palabra "Justo" en las cintas ubicadas debajo de la base del cóndor. Así, la inscripción completa en las cintas será "Libertad y Orden Justo." La inscripción " Libertad y Orden Justo" en la cinta inferior destaca el principio de que el orden social debe estar basado en la justicia equitativa, en concordancia con los valores y principios del Estado Social de Derecho, multicultural y pluriétnico. Este principio establece que el orden en la sociedad debe garantizar no solo la estabilidad, sino también la igualdad sustantiva ante la ley y el acceso a la justicia. La inclusión de "Orden Justo" en el escudo reafirma la aspiración del Estado de construir una sociedad en la que la justicia sea una realidad tangible, promoviendo el bien común y respetando la dignidad humana y el bienestar de todos los ciudadanos. También resalta el compromiso inquebrantable del Estado colombiano con el derecho fundamental de cada individuo a la libertad. Este principio es </p>	<p> de Colombia, sin alteraciones en sus características fundamentales a la Ley 12 de 1984. La única modificación consiste en la adición de la palabra "Justo" en las cintas ubicadas debajo de la base del cóndor. Así, la inscripción completa en las cintas será "Libertad y Orden Justo." La inscripción " Libertad y Orden Justo" en la cinta inferior destaca el principio de que el orden social debe estar basado en la justicia equitativa, en concordancia con los valores y principios del Estado Social de Derecho, multicultural y pluriétnico. Este principio establece que el orden en la sociedad debe garantizar no solo la estabilidad, sino también la igualdad sustantiva ante la ley y el acceso a la justicia. La inclusión de "Orden Justo" en el escudo reafirma la aspiración del Estado de construir una sociedad en la que la justicia sea una realidad tangible, promoviendo el bien común y respetando la dignidad humana y el bienestar de todos los ciudadanos. También resalta el compromiso inquebrantable del Estado colombiano con el </p>	
---	--	--



esencial para la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en una sociedad democrática, reflejando el valor de la libertad como pilar de nuestro orden constitucional.	derecho fundamental de cada individuo a la libertad. Este principio es esencial para la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en una sociedad democrática, reflejando el valor de la libertad como pilar de nuestro orden constitucional.	
---	---	--

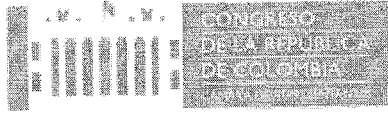
V. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley si tiene un impacto fiscal, que por ello no se puede impedir su avance, en el Congreso de la República. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento por una parte de unas facultades a diversas entidades públicas y al gobierno nacional y por otra, designación de los recursos necesarios para su implementación.

Es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales, porque estaríamos desnaturalizando nuestras funciones, constitucionales y legales.

Por ello, menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, del siguiente tenor literal: "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

Pero se reitera, no podemos auto limitarnos, ni mucho menos generar un veto, so pretexto de que no hay concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para votar favorablemente el proyecto de ley. Teniendo en cuenta lo precedente, la



flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.


VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.


Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

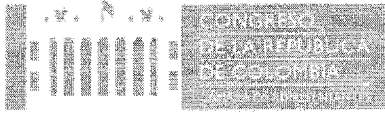
VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 422/24 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 12 DE 1984 DEL ESCUDO DE ARMAS SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD Y ORDEN JUSTO"**, acogiendo el texto aquí propuesto con la modificación al articulado expuestas en capítulo anterior.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Ponente


NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente



VIII. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY NÚMERO 442/2024 CÁMARA**

Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de 'libertad y orden justo'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3º de la Ley 12 de 1984, para introducir la expresión orden justo.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 12 de 1984. El cual quedará así:

Artículo 3º. El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frígido enastado en una lanza. En la faja inferior, representativa de la privilegiada situación geográfica del país quedará como figura actualmente en nuestro Escudo. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema **Libertad y Orden Justo**.

Artículo 3º. Diseño y Producción del Nuevo Escudo. El Ministerio de Interior, en coordinación con la Dirección Nacional de Heráldica y el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, serán responsables de la implementación del nuevo diseño del

Escudo símbolo nacional. Esto incluirá la actualización de documentos oficiales, banderas y otros materiales que presenten el escudo. El diseño debe respetar los lineamientos establecidos en la Ley 12 de 1984 y el Decreto número 1967 de 1984, y será presentado para su aprobación final a través de los mecanismos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 4°. Preservación del patrimonio heráldico. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades competentes, diseñará e implementará un plan de conservación y restauración de las versiones históricas del Escudo de armas de la República de Colombia. Este plan incluirá la preservación de documentos, insignias, y representaciones artísticas que contengan las distintas versiones del escudo hasta llegar a “libertad y orden justo” y su significado en su articulación con la constitución de 1991.

Artículo 5°. Investigación y Educación. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la inclusión en los programas educativos de contenidos relacionados con la evolución histórica del Escudo de armas de la República de Colombia. Se desarrollarán actividades pedagógicas y culturales para difundir el conocimiento sobre este símbolo patrio y su significado en la construcción de la identidad nacional.

Artículo 6°. Publicaciones y Exposiciones. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, promoverá la publicación de libros, artículos, y la realización de exposiciones permanentes y temporales que narren la historia del escudo de armas de la República de Colombia y su significado en la construcción de la identidad nacional.

Artículo 7°. Comunicación y Divulgación. El Gobierno nacional deberá realizar una campaña de comunicación para informar al público sobre la modificación del Escudo símbolo nacional, explicando su significado y la relevancia de las nuevas inscripciones. Esta campaña incluirá medios de comunicación, redes sociales y eventos educativos para asegurar una amplia difusión y comprensión de la actualización.

Artículo 8°. Facúltase al Gobierno nacional para que realice los ajustes necesarios en el presupuesto para cubrir los costos asociados con la modificación y producción del nuevo Escudo.

Artículo 9°. Aplicación. Todos los documentos oficiales, banderas y símbolos nacionales deberán ser actualizados para reflejar el nuevo diseño del escudo en un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Representante a la Cámara

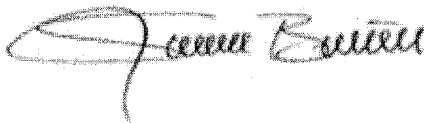
Coordinador Ponente



MARY ANNE ANDREA PERDOMO

Representante a la Cámara

Ponente



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ

Representante a la Cámara

Ponente

